

Divorciados vuelto a casar

Wolfgang Seibel, S.J. *

LA «fidelidad al testimonio de la Sagrada Escritura y la tradición eclesial vinculante» es justamente la cuestión de más importancia en el tratamiento de la Iglesia a los divorciados que se vuelven a casar. Este principio fundamental es invocado en sus actuales declaraciones tanto por los tres obispos de la provincia eclesiástica del alto Rin como por la Congregación Romana de la Doctrina de la Fe. Sin embargo, para la praxis concreta ambos llegan a conclusiones distintas y en parte inconciliables. Dificilmente se podía esperar otra cosa. Porque la enseñanza de la Biblia y de la tradición eclesial no es tan unívoca y unitaria como a veces se afirma o tácitamente se presupone.

La palabra de Jesús acerca de la indisolubilidad de todo matrimonio (Mc 10, 11 ss; Lc 16, 18) no deja lugar a duda alguna. Para Jesús la voluntad de Dios es que el matrimonio, una vez contraído, ya no se puede romper. Con todo, la Iglesia primitiva ha entendido esta firme prohibición del divorcio no como una ley férrea. En razón de experiencias muy

* Director de *Stimmen der Zeit*. Por cortesía de la revista de los jesuitas alemanes se publica aquí este comentario cuyo original aparece en el número de diciembre.

diversas de culpa y fracaso, consideró justificado interpretar esta palabra de Jesús y permitir excepciones. Esto lo muestra la adición de la «cláusula de concubinato» en el evangelio de Mateo (5, 32 y 19, 9: «*si no es en caso de concubinato*») y, sobre todo, la permisión de divorcio de un cónyuge pagano que no quiere vivir con el otro cónyuge convertido al cristianismo («Privilegio paulino», 1 Co 7, 15).

Hacia el siglo IV se formaron dos corrientes distintas de la tradición. En las iglesias de Oriente se abrió paso la convicción de que en un matrimonio roto se podía prescindir de la exigencia estricta de indisolubilidad y se podía tolerar al cónyuge inocente un nuevo matrimonio. El Concilio de Trento, en su Decreto sobre el matrimonio (1563), eligió expresamente una formulación que no condena esta praxis oriental. Se era de la opinión de que esta práctica podía seguir existiendo en el ámbito de una unión de las iglesias. Como ejemplo se pensaba en los territorios que Venecia poseía en el Mediterráneo oriental, cuya población —bajo el gobierno eclesiástico de obispos del rito latino— pertenecía a la Iglesia católica romana, aunque conservaba las tradiciones ortodoxas y con ellas también la praxis de divorcio. Todavía en el Concilio Vaticano II el Vicario Patriarcal melquita de Egipto, Elías Zoghby, aludiendo a la «cláusula de concubinato» del evangelio de Mateo y a la tradición de los Padres, animó en octubre de 1965 a que esta praxis oriental fuese también aceptada en la Iglesia católica romana.

Completamente distinto es el desarrollo en la Iglesia de occidente. Ha interpretado siempre la prohibición de Jesús sobre el divorcio de una manera estricta y no ha reconocido nunca regulaciones especiales en el caso de adulterio. Sin embargo, también aquí surgió un derecho de excepción con el cual, aunque por caminos distintos a los del Este, se podría resolver en muchos casos el problema de los matrimonios fracasados.

Se debe mencionar, en primer lugar, el «Privilegio paulino», el cual desde el comienzo de la Edad Media forma parte con firme estabilidad de la doctrina de la Iglesia. En 1924 fue ampliado notablemente hasta un «Privilegium petrinum», el cual concede al Papa el derecho de disolver, «en favor de la fe», todo matrimonio en el que al menos un cónyuge no esté bautizado. También en la Edad Media se elaboró teológicamente la distinción entre matrimonio consumado y no consumado y se reconoció a la autoridad eclesiástica el derecho, cuando existan motivos de peso, de disolver matrimonios no consumados entre bautizados. En todos estos casos se trata de divorcios en el auténtico sentido de la palabra y se trata

por tanto de interpretaciones restrictivas de la prohibición de Jesús sobre el divorcio, la cual no hace distinciones entre bautizados y no bautizados o entre matrimonios consumados y no consumados.

Una mayor importancia para la praxis eclesial tienen las condiciones de un matrimonio válido y por ello indisoluble. Según el actual Código de Derecho Canónico, se da un matrimonio válido únicamente cuando no existe ningún impedimento que obstaculice el matrimonio, cuando consta de la necesaria voluntad de los cónyuges y cuando el matrimonio se celebra en la forma prescrita. Con ello se hace posible que, ante el fracaso de un matrimonio, se reexamine la validez del compromiso matrimonial y se llegue así, en algunas ocasiones, a declarar no válido un matrimonio. La prohibición de divorcio por tanto en la Iglesia católica es válida únicamente para matrimonios entre dos bautizados (sólo los matrimonios sacramentales) que han sido contraídos válidamente de acuerdo con las condiciones dichas y han sido consumados. Las sanciones eclesiásticas —exclusión de la recepción de la comunión— entran en vigor únicamente si se contrae un segundo matrimonio, aun cuando la palabra de Jesús en realidad prohíbe el propio divorcio.

Con otras palabras esto quiere decir: también la Iglesia católico-romana, que quiere atenerse sin restricción alguna a la prohibición de Jesús sobre el divorcio, se ve forzada a hacer algunas interpretaciones. También ella, en relación a especiales situaciones pastorales o casos individuales, se considera autorizada a repensar a fondo el mensaje bíblico y preguntarse por su auténtico sentido, y esto teniendo en cuenta no sólo las enseñanzas estrictas de Jesús sino también su disponibilidad sin límites para la misericordia y el perdón. Hoy día ese proceso de reflexión, en la mayor parte de los matrimonios afectados, no tiene mucho sentido. Los obispos alemanes del Suroeste, con unas reflexiones sumamente responsables, han realizado una aportación que va más allá, a diferencia del documento romano, que únicamente repite la regulación canónica actualmente vigente, pero que, sin embargo, parece no conocer importantes textos de la Biblia acerca de este tema, la praxis de la Iglesia oriental y las nuevas discusiones teológicas.